

LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:

CONSIDERANDO

Que en sesión de fecha 11 de mayo del 2016, los Ciudadanos Diputados integrantes de la Comisión de Gobierno, presentaron el dictamen con proyecto de Acuerdo Parlamentario por el que la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, declara improcedente la propuesta de Acuerdo Parlamentario presentada en la sesión celebrada el martes 22 de septiembre del 2015, en los siguientes términos:

“Antecedentes

Mediante oficio número HCE/RMB/008/15, suscrito el 18 de septiembre del 2015 por el C. Diputado Ricardo Mejía Berdeja, Coordinador de la Fracción Parlamentaria de Movimiento Ciudadano, con el cual solicita se incluya su propuesta de Acuerdo Parlamentario en el orden del día de la sesión del día martes 22 de septiembre del 2015.

En la sesión celebrada el martes 22 de septiembre del 2015, el Pleno de la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, tomó conocimiento de la propuesta de Acuerdo Parlamentario suscrita por el Diputado Ricardo Mejía Berdeja, turnándose a la Comisión de Gobierno mediante oficio número LXI/1ER/OM/DPL/024/2015, suscrito por el Licenciado Benjamín Gallegos Segura, Oficial Mayor del Congreso del Estado, para conocimiento y efectos conducentes.

El Diputado Ricardo Mejía Berdeja en su propuesta de Acuerdo Parlamentario, expone los siguientes motivos:

“La base de nuestros Municipios en México se plasma en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señalando en su primer párrafo lo siguiente: “Los Estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa el Municipio Libre”.

Conforme lo establece el artículo 115 fracción IV, inciso c), párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que:

Las legislaturas de los Estados aprobarán las leyes de ingresos de los municipios, revisarán y fiscalizarán sus cuentas públicas. Los presupuestos de egresos serán aprobados por los ayuntamientos con base en sus ingresos disponibles, y deberán incluir en los mismos, los tabuladores desglosados de las remuneraciones que perciban los servidores públicos municipales, sujetándose a lo dispuesto en el artículo 127 de esta Constitución.

Los Municipios en el Estado de Guerrero, se encuentran regulados por los numerales 170 al 170 (sic) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, los cuales regulan su organización política y administrativa, así como el desarrollo del mismo en el ámbito local.

Ha queda establecida la importancia que reviste los Municipios en el Estado de Guerrero, ya que la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, permite tenerlos en una mejor organización y otorga los lineamientos para que los Ayuntamientos se conduzcan conforme a lo estipulado en la ley, y así mejorar los servicios en beneficio de la ciudadanía.

Los Ayuntamientos en el Estado de Guerrero, son el nivel más cercano a las personas, y está debidamente fundada su administración en la Constitución Federal y en la Constitución Local. La presente propuesta es que se exhorte a los Honorables Ayuntamientos salientes del Estado, para que por ningún concepto y bajo ninguna justificación se otorguen bonos y ninguna otra prestación adicional o extraordinaria distinta a las que señala la ley en materia.

Ya que con el cambio de administración municipal; muchas de las veces los ediles y personal de confianza se otorga bonos, recursos extraordinarios, presupuestos fantasmas y recursos que se personalizan; que lejos de dejar una buena administración pública municipal, dejan a los ayuntamientos en un estado de crisis financiera.

Asimismo la Auditoría General del Estado es el Órgano de Fiscalización Superior de Guerrero y depende del Congreso del Estado puesto que es su Órgano Técnico Auxiliar. El origen de la Institución se encuentra en la Ley 564 de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Guerrero, misma que fue abrogada con la promulgación de la Ley 1028 de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Guerrero en el año 2012 por la Quincuagésima Novena Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero¹.

En virtud de evitar la más mínima confusión y para precisar el alcance de este acuerdo y siendo el proponente me he permitido para efectos de redacción eliminar las palabras "y los trabajadores de confianza" del presente acuerdo. [...]"

En términos de lo dispuesto por los artículos 46, 49 fracción I, 51 párrafo cuarto, fracción XII, 86, 87, 127 y 133, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero en vigor, la Comisión de Gobierno está facultada para emitir el Dictamen y proyecto de Acuerdo correspondiente, lo que procedemos a realizar en los siguientes términos:

Considerando:

Primero. El Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, conforme a lo establecido en los artículos 115 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, no se encuentra facultado para conocer y tratar el asunto propuesto, en los términos que se señalan y en el momento en que se realiza.

Cabe precisar que referente a los Ayuntamientos, el citado dispositivo 115 Constitucional, faculta al Congreso del Estado para: legislar en materia municipal y aprobar las leyes de ingresos municipales; establecer a favor de los Ayuntamientos, las contribuciones y otros ingresos; y, revisar y fiscalizar sus

¹ Auditoría General del Estado, Identidad, [en línea], [consulta 08/08/2015]. Disponible en <http://www.auditoriaguerrero.gob.mx/identidad/>.

cuentas públicas por conducto del órgano fiscalizador respectivo; atribuciones que se reproducen en los artículo 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y 8 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 286. No así para exhortar a los Ayuntamientos del Estado de Guerrero para que por ningún concepto y bajo ninguna justificación, se otorguen bonos y prestaciones adicionales o extraordinarias a los Ediles, distintas a las que señala la ley en la materia.

Ahora bien, respecto del órgano fiscalizador estatal, el artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, determina que las Legislaturas de los Estados contarán con entidades estatales de fiscalización, agregando que serán órganos con autonomía técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones y para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones, en los términos que dispongan sus leyes. Disposiciones que se representan en los artículos 143 numerales 1 fracción I y 2, 146, 147, 150 y 151 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y la Ley número 1028 de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Guerrero y en las que se precisa que la Auditoría General del Estado es un órgano técnico autónomo que ejecuta la atribución de fiscalización que corresponde al Poder Ejecutivo y que para ello tiene “autonomía técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones y para decidir sobre su [...] funcionamiento y resoluciones.”

Segundo. *La sociedad actual exige que la ley se aplique a todos por igual y que la justicia sea la vía para la solución de los conflictos. Es por ello que, el Estado de Derecho, la legalidad, los derechos del ciudadano y la seguridad jurídica, acotan la actuación de las autoridades sometiéndolas al derecho que el mismo Estado genera, obligando a los poderes públicos a sólo actuar conforme a sus atribuciones y dentro de los procedimientos establecidos en el orden jurídico; sumisión del Estado al derecho que constituye el principio de legalidad, sin que existan excepciones para dejar de acatar el mandato de la ley.*

Los servidores públicos son el vehículo material mediante el cual el Estado, ejerce su autoridad y ejecuta sus fines, limitando su capacidad de actuación a lo que las Leyes le facultan, es decir: “Las autoridades sólo pueden hacer lo que la ley les permite” porque están sometidas a ella y no deben desvirtuar su sentido; simplemente deben actuar conforme al principio de legalidad y en caso de no ceñirse estrictamente a él, el mismo Estado de derecho ha dispuesto los órganos e instituciones que eviten la desviación y el exceso de poder en el actuar de las autoridades y sus servidores públicos.

Tercero. Asimismo, el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos determina que “Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor [...] b) Las participaciones federales, que serán cubiertas por la Federación a los Municipios con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente se determinen por las Legislaturas de los Estados...”

Que expuesto de tal manera, podemos concretar que la facultad o atribución del Congreso del Estado para atender la propuesta que se presenta, se manifiesta con diversas acciones y en distintos momentos, es decir, en el mes de diciembre de cada año, corresponde al Congreso del Estado aprobar el Presupuesto de Egresos Estatal y las leyes de ingresos de los Municipios, propuestas por sus Cabildos o el Ejecutivo Estatal, las que, junto con el presupuesto de ingresos, son el vehículo autorizado para generar sus ingresos propios y especificar el origen de los ingresos estatales y federales, que pueden ser ejercidos, los primeros para cubrir su gasto corriente y, los segundos, para el gasto específico o etiquetado correspondiente; por su parte a los Cabildos les corresponde, entre los meses de febrero y marzo de cada año, la aprobación del Presupuesto de Egresos y su propuesta de inversión, donde se detalla, específicamente, el ejercicio del gasto público; dichos presupuestos municipales (el de ingresos y el de egresos) forman parte de los informes financieros y la cuenta pública del año respectivo que constitucionalmente deben presentar para la comprobación del gasto público, correspondiéndole, en su caso, a la Auditoría General del Estado, a partir del mes de marzo de año siguiente al del ejercicio, revisar, analizar, auditar, fiscalizar y sancionar y en su oportunidad, al Congreso del Estado aprobar o no, el informe de resultados que la Auditoría General, como órgano técnico auxiliar en la fiscalización, haya emitido y del cual se deriva si el gasto público se hizo conforme a las normas, lineamientos y disposiciones legales correspondientes; motivos por los que resulta improcedente la propuesta de mérito.

Cabe precisar que además de la Auditoría General del Estado, la Auditoría Superior de Fiscalización, la Secretaría de la Función Pública Federal y la Contraloría del Estado (hoy Secretaría de Contraloría y Transparencia Gubernamental), son entidades a las que también les compete revisar, analizar, auditar, fiscalizar y sancionar los recursos públicos federales y estatales ejercidos por los Municipios.

Cuarto. Que no obstante la improcedencia de la propuesta, los Diputados integrantes de la Comisión de Gobierno, en otros asuntos que le fueron turnados por la Presidencia de la Mesa Directiva, tratando de encontrar alguna vía para

prevenir situaciones como las que en el presente se trata, sobre todo lo referente a la siguiente mención que se hace en la propuesta "...con el cambio de administración municipal; muchas de las veces los ediles y personal de confianza se otorga bonos, recursos extraordinarios, presupuestos fantasmas y recursos que se personalizan; que lejos de dejar una buena administración pública municipal, dejan a los ayuntamientos en un estado de crisis financiera.", buscaron antecedentes sobre el tema, remontándose a aquellos que fungieron del 2002 – 2005, 2005 – 2008, 2009 – 2012 y 2012 - 2015, detectando que en cierta medida, la situación de irregularidad se manifiesta cuando los gobiernos municipales terminan durante el año de ejercicio fiscal, ya que sus proyecciones y comprobaciones deben hacerlas fraccionadas, lo que incita este tipo de prácticas, enseguida una tabla que indica las fechas de inicio y término del periodo constitucional de los últimos cuatro gobiernos municipales en el Estado de Guerrero.

Gobierno	Periodo Constitucional	
	inicio	término
2002 - 2005	2 de diciembre 2002	1 de diciembre 2005
2005 - 2008	2 de diciembre 2005	31 de diciembre 2008
2009 - 2012	1 de enero 2009	29 de septiembre 2012
2012 - 2015	30 de septiembre 2012	29 de septiembre 2015

Quinto. Ante lo expresado, a los Diputados de la Comisión de Gobierno les queda claro que la propuesta en estudio es improcedente, pero que se presenta una solución que podría prevenir y resolver las inquietudes planteadas, por ello, considerando el desarrollo de los trabajos de armonización de la legislación estatal con las nuevas disposiciones constitucionales, **se vislumbra una alternativa legislativa que consiste en modificar la fecha de instalación de los Ayuntamientos del 30 de septiembre al 02 de enero (del año siguiente al de la elección) con la que se ajustaría el año político con el fiscal y facilitaría la rendición de cuentas de las Administraciones Municipales y así evitar que se proyecte parcialmente y se llegue a configurar la inquietud detallada en la propuesta”.**

Que vertido lo anterior, en sesiones de fecha 11 y 12 de mayo del año en curso, el Dictamen con proyecto de Acuerdo recibió primera lectura y dispensa de la segunda lectura, respectivamente, y que en sesión de esta última fecha la Sexagésima Primer Legislatura al Honorable Congreso del Estado, aprobó por unanimidad de votos, en todos y cada uno de sus términos, el Dictamen con proyecto de Acuerdo presentado por la Comisión de Gobierno.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 8 fracción I y 127 párrafo cuarto de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 286, este Honorable Congreso del Estado de Guerrero, expide el siguiente:

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE DECLARA IMPROCEDENTE LA PROPUESTA DE ACUERDO PARLAMENTARIO PRESENTADA EN LA SESIÓN CELEBRADA EL MARTES 22 DE SEPTIEMBRE DEL 2015.

PRIMERO.- El Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero declara **IMPROCEDENTE** la propuesta de Acuerdo Parlamentario presentada en la sesión celebrada el martes 22 de septiembre del 2015, referida en los Antecedentes Primero y Segundo, por las causas y razones expuestas en los Considerandos del presente Acuerdo.

SEGUNDO.- El Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero mandata a las Comisiones de Estudios Constitucionales y Jurídicos y de Asuntos Políticos y Gobernación, dentro del marco de los trabajos de armonización de la legislación estatal con las nuevas disposiciones constitucionales, analicen las posibilidades legislativas de iniciar una reforma que modifique la fecha de instalación de los Ayuntamientos del Estado de Guerrero para prevenir las inquietudes relacionadas en la propuesta de antecedentes.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. El presente Acuerdo surtirá sus efectos a partir de la fecha de su aprobación.



GUERRERO
2015 - 2018

H. CONGRESO DEL ESTADO

SEGUNDO. Túrnese el presente Acuerdo a las Comisiones de Estudios Constitucionales y Jurídicos y de Asuntos Políticos y Gobernación, para los efectos de lo dispuesto en el Segundo punto resolutivo.

TERCERO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y súbase a la página de internet del Congreso del Estado, para su conocimiento general.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los doce días del mes de mayo del año dos mil dieciséis.

DIPUTADO PRESIDENTE

CARLOS REYES TORRES

DIPUTADA SECRETARIA

DIPUTADA SECRETARIA

MA LUISA VARGAS MEJÍA

MAGDALENA CAMACHO DÍAZ

(HOJA DE FIRMAS DEL ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE DECLARA IMPROCEDENTE LA PROPUESTA DE ACUERDO PARLAMENTARIO PRESENTADA EN LA SESIÓN CELEBRADA EL MARTES 22 DE SEPTIEMBRE DEL 2015.)